



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 319 -2015-MPH/43.47.**

Ayacucho, 06 JUN 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 010719 de fecha 12 de mayo de 2015, incoado por el administrado don CARLOS ALBERTO ROJAS DIAZ y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;



Que, en el operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal con el representante del Ministerio Publico y con apoyo del cuerpo de Serenazgo realizado el día 02 de mayo de 2015, siendo a horas 09:13 p.m, se interviene el local comercial de "TABERNA", ubicado en el Jr. Manco Capac N° 533, constatando que al momento de la intervención presenta Licencia de funcionamiento temporal vencida de fecha 10 de marzo de 2011, al solicitarle por la Licencia actual no demuestra ni exhibe ningún documento, además el Certificado de Defensa civil esta vencida con fecha 06-09-2009, al interior del local se observó varias personas entre varones y mujeres todos libando licor, el local cuenta con 01 barra de atención, cuenta con 11 mesas con sus respectivas sillas y licores de diferentes marcas, cuenta con una computadora y parlantes en las paredes, además cuenta con una Resolución de INDECOPI de fecha 01-12-2011, por lo que se procedió a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002898-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción: de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001; sancionando con la primera infracción administrativa; por exponer al peligro a las personas que concurren a este lugar; por estas consideraciones el infractor ha cometido la infracción de apertura del establecimiento sin autorización municipal, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, siendo pasible de sanción pecuniaria de 60 % de la UIT vigente;

Que, el administrado ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002898-2015-MPH de fecha 02-05-2015; señalando que si bien su Licencia venció con fecha 10 de marzo de 2011, el administrado al solicitar la renovación de la misma la entidad la declaro Improcedente por no ser de uso compatible, razón por la que impugno ante INDECOPI por establecer una zonificación en contravención a la Ley marco de Licencias, el mismo que establece que la zonificación solo son oponible a su titular después de 05 años de entrada en vigencia, obteniendo por lo tanto una respuesta favorable de INDECOPI que determino como Barrera burocrática ilegal la negación de expedirle su Licencia de funcionamiento, razón por la cual cobra vigencia su Licencia de funcionamiento quedando consentida esta Resolución, con fecha 13 de junio de 2012, se cursó el Oficio N° 14-016-00036-2012/SAT.H, a la Sub Gerencia de Comercio y mercados a fin de poner en conocimiento de la Resolución de INDECOPI en la que se declara Fundada su recurso de Queja, y consecuentemente vigente su Licencia de funcionamiento, no obstante a ello continúan con la imposición de multas de manera reiterada perjudicándole constantemente, que el administrado ha solicitado Licencia de funcionamiento el 06-07-2012, fundamentando con Resolución de Indecopi en la que se le declara fundada y que no es oponible la zonificación, por lo que Asesoría legal de la Municipalidad con fecha 19-09-2012, mediante Opinión Legal N° 265-2012-MPH/13 se pronuncia en consideración a la Resolución N° 0262-2011/CEB-INDECOPI que declaro barrera Burocrática ilegal la imposición de un cambio de zonificación e impone la inaplicación al denunciante, por lo que no procedería la emisión de una nueva Licencia de funcionamiento al establecimiento por parte de la Sub Gerencia de Defensa Civil, siendo argumento de la Municipalidad para la no otorgación de la Licencia por no contar con el Certificado de Defensa Civil y Gestión de Riesgos por lo cual se le fue negada en muchas oportunidades, justificando que el giro de negocios está afectado por la zonificación incumpliendo la Resolución emitida por INDECOPI, por lo que se está cometiendo abuso de autoridad, por lo que Solicita dejar sin efecto el el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002898-2015-MPH DE FECHA 02-05-2015, para tal fin adjunta los siguientes como medios probatorios: copia de Resolución emitida por INDECOPI, copia de solicitud Licencia de funcionamiento, copia de Opinión Legal N° 265-2012-MPH/13, copia del acta de constatación;



Que, luego de la valoración de los medios probatorios se acredita que si bien el administrado cuenta con la Resolución N° 0262-2011/CEB-INDECOPI de diciembre de 2011, sin embargo mediante Ordenanza N° 032-2010-MPH/A que modifica la Ordenanza N° 037-2007-032-2010-MPH/A se dispuso el cambio de zonificación estableciéndose como uso no permitido el giro de negocio de TABERNA en el Centro Histórico en base al acuerdo de Consejo N° 086-2007-MPH/CM, el cual de acuerdo al artículo 41° de la Ley 27972, se encuentra referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, el acuerdo tuvo por finalidad evitar el aumento de la delincuencia debido al incremento de los locales con giros de negocios de bares, discotecas, videos pubs, Tabernas. El administrado obtiene Resolución favorable de Indecopi fundamentándose en Barrera Burocrática ilegal por no ser oponible la zonificación sino después de 05 años de emitida la Ordenanza N° 037-2007-032-2010-MPH/A del 14 de setiembre de 2010, (si bien La Barrera Burocrática es el acto por la que se Impiden u obstaculizan ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado), pero la referida negativa de otorgamiento de la licencia de funcionamiento no puede ser considerada con Barrera Burocrática, toda vez que está amparada y tutelando un principio rector fundamental que es el respeto a "la Moral y Las Buenas Costumbres" que se ven lesionadas con la proliferación de este giro de negocios de Tabernas, Discotecas, el administrado fundamenta su petición en base a la **Ley marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 en su Artículo 14.- Cambio de zonificación** que señala "El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor" pero del mismo contenido se desprende que en caso de que exista alto riesgo o afectación a la salud, la Municipalidad podrá notificar el cambio de zonificación en un plazo menor" y es en base a este literal que el lugar donde se encuentra la Taberna Jr manco capac con las intersecciones con Pasaje Cáceres y los Andes es una zona donde prolifera la delincuencia en su modalidad de robo agravado con armas blancas y hasta hubo muertes, según el **Diario El Correo en su edición del 27 de Mayo del 2014 - 08:52 informa que En un acto criminal que plasma la inseguridad que se vive en las calles de la ciudad de Ayacucho, un joven fue atacado por delincuentes armados, quienes sin medir las consecuencias lo acuchillaron causándole una herida profunda a la altura del omóplato. Al narrar lo sucedido, el joven manifestó haber sido atacado por unos delincuentes cuando se encontraba entre los jirones Los Andes y Manco Cápac.** Por ende dicha negativa de otorgamiento de licencia de funcionamiento a la Taberna se basa en la tutela de bienes jurídicos fundamentales como son la Vida y la integridad Física de las personas por lo que está acreditado que dicha zona proliferan las Tabernas y/o discotecas y donde los transeúntes y vecino ven afectada muchas veces su patrimonio con el robo o su integridad física con las agresiones con armas blancas y hasta la pérdida de vidas humanas, por lo tanto no es Procedente la petición del administrado por lo que están en riesgo derechos fundamentales como la vida, la integridad física y se lesiona el principio de la moral y las buenas costumbres, por lo tanto se emita Resolución de sanción.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a don CARLOS ALBERTO ROJAS DIAZ, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "TABERNA", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/. 2310.00), por la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de la clausura definitiva del establecimiento comercial.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR** a los administrados el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Manco capac N° 533, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

*César Mendoza Pantoja*  
Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **09 JUN. 2015**  
Oficio Circ. N° 1649-2015-UTD-SE-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remita a Ud. copia  
del original de: RE-319-2015-MPH/SM  
de fecha: **09 JUN. 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta institución.



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

*[Handwritten Signature]*  
KAROL E. RIVEROS TACO  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
09 JUN 2015	
Hora: <u>  </u>	Folios: <u>  </u>
Firma: <u>  </u>	Nº Reg: <u>  </u>